



Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000226-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustenta la formulación de la propuesta de "Metodología para el cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para ecoturismo", cuya finalidad es determinar el monto por derecho de aprovechamiento que deben pagar los titulares de las concesiones para ecoturismo, siendo de aplicación a las concesiones de conservación en caso realicen actividades de ecoturismo de manera complementaria. Asimismo, refiere que la propuesta de Metodología ha sido formulada en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal; resultando además que dicha propuesta recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia de la evaluación efectuada por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000060-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000409-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000226-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa resulta concordante con lo prescrito en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en ese sentido, refiere que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de "Metodología para el cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para ecoturismo"; por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Metodología para el cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para ecoturismo", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

2007507-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2021-EF/15

Lima, 3 de noviembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan su financiamiento para recuperar e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO con el objeto de regular en forma integral los términos, condiciones y funcionamiento del FAE-TURISMO;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modifican los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que han accedido al Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; así como ampliar el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO puedan ser utilizados para el otorgamiento de créditos hasta el 30 de junio del año 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2021-EF/15, se modificó el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo

(FAE- TURISMO), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 135-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones, se modificaron diversos aspectos del FAE-TURISMO a fin de hacerlo más atractivo para las entidades financieras a nivel nacional a través de una modalidad adicional de operación, permitiendo a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE otorgar a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), según sus límites de exposición individual, una garantía o créditos garantizados, según corresponda, en función a los beneficios y/o Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA) que dicha entidad aplique al beneficiario final, requiriendo que las ESF supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de COFIDE celebren el contrato de canalización de recursos y/o el contrato de garantías, según corresponda, con COFIDE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2021-EF/15 se modificó el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 018-2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la mype y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera se aprobaron, entre otros, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento del FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como su vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20;

Que, con Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se aprobaron, entre otros, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020 establecida en su artículo 20, así como modificaciones a los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 091-2021, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios;

Que, mediante Oficio N° 912-2021-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, por el Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro

y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, por el Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones, y por el Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)

Modifícanse las definiciones de CARTERA DE CRÉDITOS y HONRA DE LA GARANTÍA del artículo 2, el artículo 10, el numeral 11.1 y literal a) del numeral 11.1 del artículo 11, el literal a) del numeral 13.1 y el numeral 3 del literal c) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 16.5 y 16.6 del artículo 16, el numeral 19.3 del artículo 19, el numeral 20.1 del artículo 20, del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 2. Definiciones Generales

(...)	
CARTERA DE CRÉDITOS	Conjunto de créditos de capital de trabajo y/o activo fijo otorgados por las ESF o COOPAC a la MYPE del Sector Turismo en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA y el REGLAMENTO.
(...)	
HONRA DE LA GARANTÍA	Proceso por el cual el FAE-TURISMO cumple con pagar al proveedor de los fondos, utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE del Sector Turismo, el porcentaje cubierto del saldo insoluto de uno o varios CRÉDITOS GARANTIZADOS o CARTERA DE CRÉDITOS, lo cual ocurre cuando las ESF o COOPAC comunica a COFIDE el incumplimiento de los pagos por 90 días consecutivos, conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA.

(...).”

“Artículo 10. DESTINO DEL CRÉDITO GARANTIZADO

El destino de la GARANTÍA es respaldar el pago de los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados por COFIDE a las ESF o COOPAC o de la CARTERA DE CRÉDITOS, con la finalidad de cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE del Sector Turismo, en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA y el presente Reglamento.”

“Artículo 11. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE DEL SECTOR TURISMO

11.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE del Sector Turismo que desarrollan alguna de las actividades económicas señaladas en el Anexo 1 del REGLAMENTO, acreditadas mediante la Declaración Jurada señalada en el Anexo 2 del REGLAMENTO, y que cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

(...).”

**“Artículo 13. VALOR MÁXIMO DE COBERTURA POR MYPE**

13.1 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:

a) El monto equivalente a tres veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo y/o activo fijo registrado por la MYPE en el 2019, en empresas del sistema financiero o COOPAC. Para dicho límite, no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecario para vivienda. A efectos de determinar la deuda de capital de trabajo y/o activo fijo, se toma en cuenta la deuda total de la MYPE en el año 2019 en las ESF o COOPAC, según los parámetros establecidos por la SBS.

(...)

c) (...)

3. El monto de crédito garantizado resultante, incluyendo los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, no puede ser mayor a los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 13.1 del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

(...)

“Artículo 16. LÍNEA DE GARANTÍA FAE-TURISMO

(...)

16.5 Las ESF o COOPAC otorgan, de acuerdo con la evaluación y calificación crediticia que realicen, créditos de capital de trabajo y/o activo fijo a las MYPE del Sector Turismo que cumplan con los requisitos del FAE-TURISMO.

16.6 La línea de financiamiento otorgada a las ESF o COOPAC, según corresponda, cuenta con una GARANTÍA que sólo cubre el saldo insoluto, sin considerar ninguna capitalización posterior al otorgamiento de créditos de capital de trabajo y/o activo fijo a las MYPE del Sector Turismo asociados al CRÉDITO GARANTIZADO.”

“Artículo 19. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FAE-TURISMO

(...)

19.3 Adicionalmente, COFIDE se encuentra facultada a supervisar y fiscalizar de manera posterior al otorgamiento de la GARANTÍA, directa o indirectamente, pudiendo para ello solicitar a las ESF o COOPAC información física o digital, o realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación del FAE-TURISMO y los CRÉDITOS GARANTIZADOS, en el marco del DECRETO DE URGENCIA y el artículo 11 del REGLAMENTO. Para tales efectos, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE los respectivos expedientes de crédito, los mismos que deben contar -como mínimo- con la **Declaración Jurada presentada por el Gerente General o el representante legal de la MYPE conforme a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo**, así como los demás criterios señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y el artículo 11 del REGLAMENTO. Asimismo, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE toda documentación que acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17 del DECRETO DE URGENCIA.”

“Artículo 20. REVERSIÓN DE RECURSOS

20.1 Los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Operativo que no se lleguen a comprometer al **31 de marzo de 2022**, fecha en la que vence el plazo para otorgar créditos bajo el FAE-TURISMO, son devueltos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera que esta última entidad los revierta a favor del Tesoro Público, en un plazo que no debe exceder de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de **abril de 2022**.

(...)

Artículo 2. Modificación de los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)

Modifícanse los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, los cuales forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1**RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS**

Actividad económica permitida	CIU vinculado a la actividad económica		
	CIU Rev. 3		CIU Rev. 4
Establecimiento de hospedaje	5510 - Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	55104 - Hoteles, campamentos y otros	5510 - Actividades de alojamiento para estancias cortas
Agencia de viajes y turismo	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	63040 - Actividades de agencias de viajes y guías turísticos	7911 - Actividades de agencias de viajes 7912 - Actividades de operadores turísticos
Guiado turístico	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	63040 - Actividades de agencias de viajes y guías turísticos	7990 - Otros servicios de reservas y actividades conexas
Restaurantes	5520 - Restaurantes, bares y cantinas	55205 - Restaurantes, bares y cantinas	5610 - Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
Actividades de esparcimiento	9219 - Otras actividades de entretenimiento n.c.p.	92192 - Otras actividades de entretenimiento n.c.p.	9321 - Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
Organización de congresos, convenciones y eventos	7499 - Otras actividades empresariales n.c.p.	74996 - Otras actividades empresariales n.c.p.	8230 - Organización de convenciones y exposiciones comerciales

Actividad económica permitida	CIIU vinculado a la actividad económica		
	CIIU Rev. 3		CIIU Rev. 4
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	6021 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre
Transporte turístico	6022 - Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	60227 - Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre
	6110 - Transporte marítimo y de cabotaje 6120 - Transporte por vías de navegación interiores	61107 - Transporte marítimo y de cabotaje 61208 - Transporte por vías de navegación interiores	5011 - Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje 5021 - Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
	6220 - Transporte no regular por vía aérea	62204 - Transporte no regular por vía aérea	5110 - Transporte de pasajeros por vía aérea
	1721 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	-	1392 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1712 - Acabado de productos textiles	-	1313 - Acabado de productos textiles	
1722 - Fabricación de tapices y alfombras	-	1393 - Fabricación de tapices y alfombras	
1729 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	-	1399 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	
1810 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	-	1410 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
1820 - Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	-	1420 - Fabricación de artículos de piel	
1730 - Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo	-	1430 - Fabricación de artículos de punto y ganchillo	
1912 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería	-	1512 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y artículos de talabartería y guarnicionería	
2029 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	-	1629 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	
2101 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	-	1701 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	
2109 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón	-	1709 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón	
2519 - Fabricación de otros productos de caucho	-	2219 - Fabricación de otros productos de caucho	
2610 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio	-	2310 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio	

Actividad económica permitida	CIIU vinculado a la actividad económica		
	CIIU Rev. 3		CIIU Rev. 4
Producción y comercialización de artesanía (1)	2691 - Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	-	2393 - Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
	2696 - Corte, tallado y acabado de la piedra	-	2396 - Corte, talla y acabado de la piedra
	2899 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	-	2599 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
	3691 - Fabricación de joyas y artículos conexos	-	3211 - Fabricación de joyas y artículos conexos 3212 - Fabricación de bisutería y artículos conexos
	3692 - Fabricación de instrumentos de música	-	3220 - Fabricación de instrumentos de música
	3694 - Fabricación de juegos y juguetes	-	3240 - Fabricación de juegos y juguetes
	3699 - Otras industrias manufactureras n.c.p.	-	3290 - otras industrias manufactureras n.c.p.
	9214 - Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas	-	9000 - Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	5239 - Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	-	4773 - Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados

(1) En el caso que el solicitante del crédito, cuya actividad económica no esté vinculada a alguno de los CIIU detallados en el presente anexo, también son elegibles si se encuentran inscritos en el Registro Nacional del Artesano – RNA a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE LA MYPE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL FAE-TURISMO

Nosotros (Nombre de la MYPE), con Registro Único de Contribuyente N° (Número de RUC de la MYPE), en relación al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del "FAE-TURISMO", declaramos ante la ESF o COOPAC lo siguiente:

- Que cumplimos con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO para ser beneficiarios del FAE-TURISMO.
- Para actividades económicas de turismo: Que, desarrollamos la actividad económica _____ con RUC N° _____ descritas en el Anexo 1 del REGLAMENTO.
- Para actividades económicas de artesanía: Que, desarrollamos la actividad económica de producción y comercialización de artesanía que señala el numeral 3.1 del artículo 3



del Decreto de Urgencia N° 076-2020, con RUC N° _____ y CIU _____, o DNI N° _____ e inscrito en el Registro Nacional del Artesano.

4. Que, no estamos vinculados a las ESF o COOPAC otorgantes del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.
5. Que, no nos encontramos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, ni por procesos por delitos de corrupción y conexos, ni formamos parte de una persona o ente jurídico sometido a procesos por delito de corrupción y conexos, así como tampoco nuestros representantes están siendo investigados por dichos delitos.
6. Que, al momento de presentar esta Declaración Jurada, no nos encontramos inhabilitados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
7. Que, nos comprometemos a cumplir con los usos permitidos del financiamiento conforme a lo estipulado en el DECRETO DE URGENCIA y EL REGLAMENTO del FAE-TURISMO.

(ciudad), (día), de (mes) de (año)

Nombre/s Completo/s, Firma y sello del Gerente General y/o representantes Legales de la MYPE debidamente acreditado y facultado ante la ESF o COOPAC"
[Nombre de la MYPE]"

2007642-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2021-MINEDU

Lima, 3 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA YVONNE ESTRADA VARGAS DE LA TORRE en el

cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

2007664-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a la Central Térmica Refinería Talara la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por PETROPERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0167-2021-MINEM/DGE

Lima, 19 de octubre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 33394020-1 sobre solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica Refinería Talara, presentada por Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. (en adelante, PETROPERU), y el Informe N° 611-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 081-2021-MEM/DM, publicada el 13 de abril de 2021, se otorgó a favor de PETROPERU, la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Refinería Talara, con una potencia instalada de 102.34 MW;

Que, mediante el documento con Registro N° 3206876 (ventanilla virtual), de fecha 18 de setiembre de 2021, PETROPERU presentó su solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica Refinería Talara;

Que, la solicitud referida en el considerando que antecede, se presentó de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, así como con el Código AE05 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM/DM; habiéndose cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos, incluido los valores mínimos establecidos en el artículo 5 del citado Reglamento;

Estando a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Cogeneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central Térmica Refinería Talara la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por PETROPERU, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, será publicada por cuenta del Cogenerador en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

2005803-1